LEY DE 27 DE JULIO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

El HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. De conformidad con el Artículo 59, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba e ?Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional?, adoptado en el marco de la Conferencia Diplomática, celebrada en la ciudad de Ginebra-Suiza, el 8 de diciembre de 2005.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 11, el Protocolo Adicional III entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o adhesión. Para cada Parte que lo ratifique o que se adhiera a él ulteriormente, el Convenio de Ginebra entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis años.

Fdo. Roger Pinto Molina Presidente en Ejercicio H. Senado Nacional, Edmundo Novillo Aguilar**,** Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez **,** Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil seis años. **FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga.